

VISTOS: La necesidad de designar a las nuevas “Autoridades Sumariantes del Órgano Judicial” para la Gestión 2014; la facultad de designación del Consejo de la Magistratura establecida en la Constitución Política del Estado, la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990, el D.S. 23318-A de 3 de noviembre de 1992, el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero de 2014, determinó designar a las nuevas “Autoridades Sumariantes del Órgano Judicial” tanto en el ámbito Nacional como para cada Distrito Judicial, conforme establece el Art. 12 Parágrafo II del D.S. 23318-A- modificado por el D.S. 26237.

CONSIDERANDO II: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 193 Parágrafo I, establece que **el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario** de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas.

Que, el Numeral 2 del Art. 195 del texto constitucional señala que es atribución del Consejo de la Magistratura ejercer el control disciplinario de las vocales, jueces, **personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial**. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.

Que, el Artículo 183.I, Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial establece como atribución del Consejo de la Magistratura, **ejercer el control disciplinario** de las vocales y los vocales, juezas y jueces, **personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinario, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera**.

Que, del parágrafo II del artículo 184 de la Ley del Órgano Judicial, se infiere que todos los servidores judiciales administrativos del Órgano Judicial, están sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamentos; Estatuto que a su vez dispone; que el proceso disciplinario se sustancia de acuerdo al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, regulado por la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.

Que, es facultad del Consejo de la Magistratura, nombrar a las Autoridades Sumariantes competentes en base a la permisión dispuesta en el Art. 12 parágrafo II del D.S. 23318 -A- modificado por el D.S. 26237, **así como establecer el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales del Órgano Judicial**.

Que, el “Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial”, aprobado mediante Acuerdo No. 36/2012 establece en su artículo 12 que “(...) *el Pleno del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de “Autoridades Sumariantes” para el ejercicio del control disciplinario del personal administrativo de todo el Órgano Judicial, conforme establece el Art. 12 parágrafo II del D.S. 23318 -A- modificado por el D.S. 26237 (...)*”.

CONSIDERANDO III: Que, el Pleno del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo No. 36/2012 de 24 de febrero de 2012, aprobó el “**Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial**”, norma

legal que regula tanto la parte sustantiva que hace a las **faltas disciplinarias**, así como la parte adjetiva; es decir, referido al procedimiento que se debe seguir en estos casos.

Que, de igual manera, mediante Acuerdo No. 171/2012 de 30 de julio de 2012, se aprueba el **“Reglamento de Procesos Internos Administrativos por la Función Pública en el Órgano Judicial”**, cuerpo legal que regula el procedimiento del Proceso Interno Administrativo para la determinación de la responsabilidad administrativa por la Función Pública en el Órgano Judicial; es decir, hace a las **contravenciones administrativas**.

CONSIDERANDO IV: Que, el Art. 12 Parágrafo II del D.S. 23318-A- modificado por el D.S. 26237 señala en su Parágrafo I, que la Autoridad Legal competente es: la prevista en las normas específicas de la entidad o en su defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo; consiguientemente en virtud a la norma citada, corresponde al Consejo de la Magistratura nombrar y/o ratificar en su caso, a las “Autoridades Sumariantes”.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en conformidad al Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 y en uso de sus específicas atribuciones;

ACUERDA:

Primero.- Designar al Abog. **FERNANDO CARLOS GUTIERREZ ESPINOZA** como **“Autoridad Sumariante Nacional” del Órgano Judicial**; cuya responsabilidad es sustanciar y resolver los procesos disciplinarios y administrativos (en primera instancia y recurso de revocatoria) instaurados contra el personal administrativo del Órgano Judicial, cuando su acción u omisión contravenga las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, conforme establece el Art. 29 de la Ley 1178 de Control y Administración Gubernamentales; sea en base al “Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial”, aprobado mediante Acuerdo No. 36/2012 y el “Reglamento de Procesos Internos Administrativos por la Función Pública en el Órgano Judicial”, aprobado por Acuerdo No. 171/2012 de 30 de julio de 2012, con las facultades, deberes y obligaciones que establece el texto constitucional; las leyes ordinarias y especiales, además de las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segundo.- A los efectos del Artículo 12 Parágrafo IV del “Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial”, se designa a la Abog. **JENNY IBÁÑEZ SIERRA**, como **“suplente”** de la Autoridad Sumariante Nacional designada precedentemente.

Tercero.- Se designa a los Asesores Jurídicos, Daniela Encinas como Autoridad Sumariante en el Distrito Judicial de Santa Cruz y como Suplente a Jhandira Jiménez Sánchez.

Cuarto.- Se designa a los Asesores Legales, Juan Lisidro Ledezma como Autoridad Sumariante en el Distrito Judicial de Cochabamba y como Suplente a Oscar Florero Florero.

Quinto.- Se designa como Autoridad Sumariante en el Distrito de Chuquisaca, al Encargado de Políticas de Gestión, como Suplente al Técnico de Políticas de Gestión y Auxiliar al Técnico de Control de Personal del Distrito.

Sexto.- En los demás Distritos Judiciales del Estado, se designa como Autoridad Sumariante al Asesor Legal de cada Distrito, en caso de existir más de un Asesor, la designación recae al que tenga más antigüedad en el cargo. Asimismo, se designa como Primer Suplente al Auditor Jurídico y Segundo Suplente al Encargado de Políticas de

Gestión, Secretario al Técnico de Políticas de Gestión y Auxiliar al Técnico de Control de Personal del Distrito respectivo.

Séptimo.- Los Encargados Distritales, Jueces Disciplinarios y el Personal Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Escuela de Jueces del Estado y la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial; serán juzgados disciplinaria y administrativamente por la Autoridad Sumariante Nacional designada por el presente Acuerdo.

Octavo.- Las Autoridades Sumariantes Distritales, conocerán y sustanciarán los procesos disciplinarios y administrativos contra el personal administrativo de su respectivo Distrito Judicial, sean estos del Consejo de la Magistratura o de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial u otros que desempeñen funciones administrativas en el Distrito Judicial respectivo, incluyendo al personal de Derechos Reales.

Noveno.- La ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo estará a cargo del Director Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo remitirse además una copia a todas las entidades del Órgano Judicial.

Decimo.- Quedan abrogados y derogados todos los Acuerdos o Resoluciones contrarios al presente.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

Regístrese y comuníquese:




Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



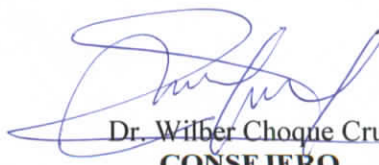
Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA